

**SECRETARIA.** Montería, (9) nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, informándole que, existen memoriales sin resolver consistente en una cesión de derechos litigiosos, y solicitud de terminación del proceso **únicamente por la parte demandada.**

Sírvase proveer.

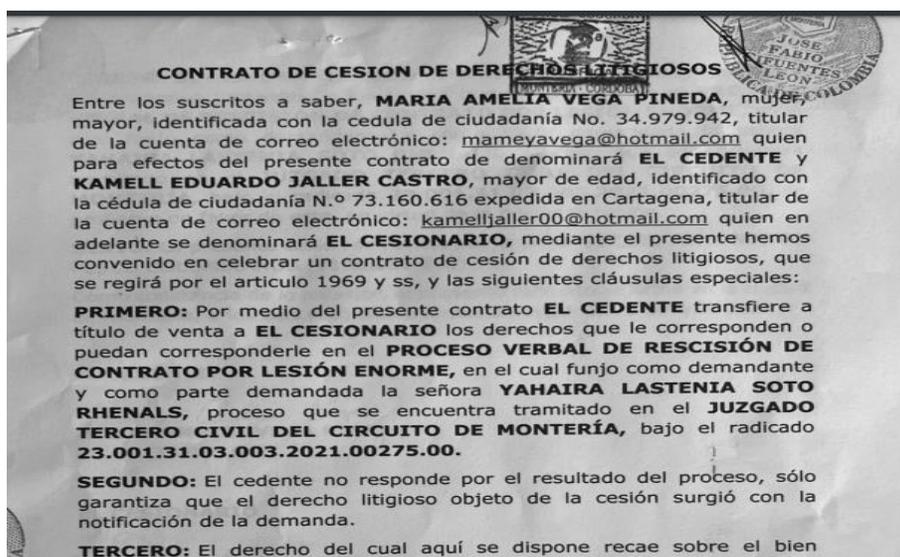
El secretario

**YAMIL MENDOZA ARANA**

Montería, (9) nueve de diciembre de dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME</b>
<b>DEMANDANTE.</b>	MARIA AMELIA VEGA PINEDA CC 34979942
<b>DEMANDADO</b>	YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS CC57433665
<b>RADICADO</b>	23001310300320210027500
<b>ASUNTO</b>	SOLICITUD DE CESION Y TERMINACION

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo el apoderado judicial de la parte demanda presenta el siguiente memorial:



Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se verifica que recepción lo siguiente:

---

De: Jessica Torres Rivera <[yepatori@hotmail.com](mailto:yepatori@hotmail.com)>

Enviado: martes, 13 de septiembre de 2022 8:51 a. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria <[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

Cc: [yahasoto@hotmail.com](mailto:yahasoto@hotmail.com) <[yahasoto@hotmail.com](mailto:yahasoto@hotmail.com)>; [cdurangob@yahoo.com](mailto:cdurangob@yahoo.com) <[cdurangob@yahoo.com](mailto:cdurangob@yahoo.com)>

Asunto: REFERENCIA: MEMORIAL QUE APORTA Y NOTIFICA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS. PROCESO: VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

DEMANDANTE: MARÍA AMELIA VEGA PINEDA. DEMANDADA: YAHAIRA LASTENIA SOTO RHENALS. RADICADO: 23.001.31.03...

Respetada Juez,

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

[yahasoto@hotmail.com](mailto:yahasoto@hotmail.com)

[j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

**REFERENCIA:** MEMORIAL QUE APORTA Y NOTIFICA CESION DE DERECHOS LITIGIOSOS.

**PROCESO:** VERBAL DE RESCISIÓN DE CONTRATO POR LESIÓN ENORME.

**DEMANDANTE:** MARÍA AMELIA VEGA PINEDA.

## CONSIDERACIONES

El código civil colombiano contempla la cesión de derechos litigiosos, que por su naturaleza es un derecho incierto por encontrarse en discusión.

Son derechos litigiosos los que se disputan en un proceso judicial y se entiende que tales existen a partir de que se notifica la demanda, de conformidad con lo señalado en la parte final del artículo 1969 del código civil. Señala el inciso segundo del artículo 1969 del código civil:

«Se entiende litigioso un derecho, para los efectos de los siguientes artículos, desde que se notifica judicialmente la demanda.»

Quien tiene un derecho litigioso que está en discusión, tanto si es el demandante como si es el demandado, puede cederlo a un tercero.

Señala el inciso primero del artículo 1969 del código civil:

«Se cede un derecho litigioso cuando el objeto directo de la cesión es el evento incierto de la litis, del que no se hace responsable el cedente.»

Cuando se ceden derechos litigiosos el cedente no es responsable de lo que pueda acontecer con el derecho, por ser el objeto de dicha cesión el derecho incierto de la litis, pues apenas ha cedido una mera expectativa, pues el resultado del proceso le puede ser adverso, situación que debe analizar y evaluar quien adquiere el derecho por cesión.

Respecto a la cesión de derechos litigiosos la Corte Constitucional en sentencia C-1045 de 2000, se ha referido de la siguiente manera:

«Es un contrato que tiene por objeto directo el resultado de una litis. Se trata de la transferencia de un derecho incierto, porque, una de las partes procesales, demandante o demandado, dispone a favor de un tercero del asunto en disputa, luego de entablada la relación procesal.

Así entendida, la cesión de derechos litigiosos es una negociación lícita, en la cual el cedente transfiere un derecho aleatorio y el adquirente se hace a las resultas del juicio, pudiendo exigir este a aquel tan solo responsabilidad por la existencia misma del litigio.»

Es decir, que el cedente no garantiza resultados, sino únicamente la existencia misma del proceso o litigio.

La cesión de derechos litigiosos puede ser a título de venta o permuta, o incluso a título gratuito.

La cesión de derechos sólo procede respecto a los derechos que expresamente señala la ley, **que son los crediticios, herenciales y litigiosos.**

#### Artículo 68 CGP, Sucesión procesal

*Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.*

*Si en el curso del proceso sobreviene la extinción, fusión o escisión de alguna persona jurídica que figure como parte, los sucesores en el derecho debatido podrán comparecer para que se les reconozca tal carácter. En todo caso la sentencia producirá efectos respecto de ellos aunque no concurren.*

**El adquirente a cualquier título de la cosa o del derecho litigioso podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular. También podrá sustituirlo en el proceso, siempre que la parte contraria lo acepte expresamente.**

**Las controversias que se susciten con ocasión del ejercicio del derecho consagrado en el artículo 1971 del Código Civil se decidirán como incidente.**

### CASO CONCRETO

Sea lo primero identificar que la presente solicitud de cesión fue enviada a la parte demandada, quien, por medio de apoderado judicial, **se pronunció sobre dicha solicitud haciendo la siguiente petición:**

#### PETICIONES

1. Solicito muy respetuosamente, se decrete la terminación del presente proceso por sustracción de materia y economía procesal al presentarse una confusión entre el acreedor hipotecario y comprador, que conlleva a la extinción de las obligaciones existentes entre las partes que permite determinar que no hay lugar a la rescisión por lesión enorme, porque las obligaciones derivadas de la hipoteca abierta hacen parte del precio de la compraventa.

2. En su defecto, solicito no se acepte la cesión del bien litigioso o cesión de derechos litigioso que se plantea en beneficio del cesionario y de los intereses de la parte demandada.

Por lo que, conforme a dicha solicitud, es necesario tener en cuenta que es la misma Corte Constitucional quien ha precisado **sobre la licitud de dicho negocio**, ya que está previsto por la ley, la posibilidad de ceder derechos litigiosos como en el presente caso.

Por lo que en principio no habría ningún fundamento legal, para que el despacho no acceda a tener al señor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, como cesionario de la demandante MARIA AMELIA VEGA PINEDA**; pues en este caso y por ser una figura prevista en la ley, que, además; cumple las formalidades allí señaladas, tiene un efecto inter partes, en virtud del principio **“El contrato es ley para las partes”**.

Ahora bien, lo que si es necesario entrar a dilucidar; son los efectos de tipo procesal, en virtud de la oposición de la **contraparte, quien ha solicitado al despacho que no acceda a la misma**.

Por lo que es necesario reseñar lo dicho por El Consejo de Estado, a través de un auto **25000232600020070052701 (46791), Ago. 12/19, de la Sección Tercera, (C. P. Jaime Enrique Rodríguez), así:**

*“Igualmente, recordó que el artículo 68 del Código General del Proceso dispone que el cesionario, es decir, el adquirente del derecho, puede intervenir en el pleito para realizar todas las actuaciones necesarias para acometer la defensa de sus intereses, pero de distintas maneras y según la postura que adopte la contraparte del proceso.*

*Lo anterior porque si el cesionario pretende ser tenido como parte y su contraparte se manifiesta favorablemente a ello, adquirirá, entonces, tal calidad desplazando en su posición al cedente, lo que genera una verdadera sucesión procesal; mientras que si el accionado guarda silencio al respecto o se opone expresamente la normativa señala que “podrá intervenir como litisconsorte del anterior titular”.*

La corporación resaltó, además, que para tal efecto **“esa tercería es de carácter cuasinecesario, esto es, que las resultas del fallo lo cobijarán aun en el caso de que este no se haga parte en el proceso”**.

Corolario de lo anterior, y ante la oposición expresa del demandado, el despacho tendrá a **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, como litisconsorte cuasinecesario del anterior titular MARIA AMELIA VEGA PINEDA**.

En virtud de lo antes expuesto, se ordena a la parte cedente, que envíe al cesionario **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, esta providencia, y **traiga soporte al proceso de haber cumplido con lo ordenado**, en un término de cinco (5) días.

Por último, y en relación con la solicitud de terminación del proceso, en virtud de la figura de la confusión, una vez ejecutoriada esta providencia que acepta la cesión de derecho litigioso, pase a despacho para proveer.

Por lo expuesto, el juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

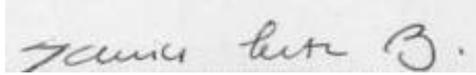
## RESUELVE

**PRIMERO: ACCEDER** a tener al señor **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, como cesionario de la demandante MARIA AMELIA VEGA PINEDA**, en virtud del contrato de cesión de derechos litigiosos allegado, y en consecuencia, tener a **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO, como litisconsorte cuasinecesario del anterior titular MARIA AMELIA VEGA PINEDA**.

**SEGUNDO: ORDENAR** a la parte cedente, que envíe al cesionario **KAMELL EDUARDO JALLER CASTRO**, esta providencia, y **traiga soporte al proceso de haber cumplido con lo ordenado**, en un término de cinco (5) días.

Una vez en firme lo anterior, vuelva a despacho para el estudio de la solicitud de terminación por confusión.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**



**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b11bb6de61c1208d68cccafeadd13fd36b394f88af6c4e25f38df33c2ed0d4f**

Documento generado en 09/12/2022 02:47:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**